



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE JUNIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE,
DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2069-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, se le realizó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, de referencia **ARP-03-190-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores y exservidores públicos, señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde municipal; **Consuela del Carmen Mendieta Dávila**, vicealcaldesa municipal; **Gustavo Manuel Morales Velásquez**, secretario del Concejo Municipal; **Martha Elena Useda Castillo**, directora financiera; **Luis Adolfo Morales Quintanilla**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **René David Aburto Porras**, director de planificación y proyecto; **Maribel de Fátima Guevara Martínez**, responsable de contabilidad; **Hilda María López Narváez**, exdirectora administrativa, **Kathy del Socorro Morales Medrano**, responsable de Presupuesto; **Carlos Adán González Bonilla**, asesor legal; **Nelson Daniel Arias Vado**, responsable de SISCAT; **Gerardo Antonio del Carmen Delgado**, director de servicios municipales; **Mirtha Yadira Cortez Silva**, responsable de administración tributaria; **Danilo José Campo Fonseca**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Nadia Valezka Sandoval Mena**, responsable de transporte; **Grethel de Fátima Moraga Castro**, responsable de recursos humanos; **Douglas Armando Fonseca Lezama**, responsable de Módulo de Construcción; **Melvin Alberto López Salinas**, tesorero; **Luisa Bernarda González Aburto**, directora de promotoría social; **María José Sotelo Narváez**, responsable de la Oficina de Acceso a la información; **Susana del Rosario Dinarte Herrera**, responsable de registro civil; **Jorge Gustavo Amador**, responsable



de ornato y limpieza; **Karem Carolina Jiménez Castro**, responsable de oficio; **Gema Walkira Conrado Mena**, exresponsable de informática; **Franklin Adolfo Ayerdis Medrano**, responsable de medio ambiente; **Tamara Patricia López Hernández**, jefa del Departamento de Desarrollo y Control Urbano; **María Verónica García Izaguirre**, responsable de la Oficina de la Mujer y la Familia, todos de la comuna auditada; **Harol Francisco Guevara Martínez**, apoderado generalísimo de la Empresa Ingeniería y Construcciones de Nicaragua, Sociedad Anónima **Alejandro Mauricio Navarro Umaña** y **Mario José Hernández González**, contratistas a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones revisadas.

RELACION DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos** de la comuna auditada, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período sujeto a revisión de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingreso y egresos tomados en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo estas: a) Incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Normativa de Control, Distribución y Consumo de Combustible; b) Servidores públicos con más de treinta 30 días de vacaciones acumuladas al cierre presupuestario dos mil veinte; c) Recibos oficiales de tesorería, no contienen el sello de cancelado; y d) No se elaboran comprobantes de diario, para el registro de las transferencias de fondos que se reciben del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **4) En Seguimiento a las recomendaciones** contenidas en el informe de referencia; ARP-03-084-2020 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se determinó que de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el referido informe, la administración municipal implemento tres (03) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-190-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde municipal; **Consuela del Carmen Mendieta Dávila**, vicealcaldesa municipal; **Gustavo Manuel Morales Velásquez**, secretario del Concejo Municipal; **Martha Elena Useda Castillo**, directora financiera; **Luis Adolfo Morales Quintanilla**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **René David Aburto Porras**, director de planificación y proyecto; **Maribel de Fátima Guevara Martínez**, responsable de contabilidad; **Hilda María López Narváez**, exdirectora administrativa, **Kathy del Socorro Morales Medrano**, responsable de Presupuesto; **Carlos Adán González Bonilla**, asesor legal; **Nelson Daniel Arias Vado**, responsable de SISCAT; **Gerardo Antonio del Carmen Delgado**, director de servicios municipales; **Mirtha Yadira Cortez Silva**, responsable de administración tributaria; **Danilo José Campo Fonseca**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Nadia Valezka Sandoval Mena**, responsable de transporte; **Grethel de Fátima Moraga Castro**, responsable de recursos humanos; **Douglas Armando Fonseca Lezama**, responsable de Módulo de Construcción; **Melvin Alberto López Salinas**, tesorero; **Luisa Bernarda González Aburto**, directora de promotoría social; **María José Sotelo Narváez**, responsable de la Oficina de Acceso a la información; **Susana del Rosario Dinarte Herrera**, responsable de registro civil; **Jorge Gustavo Amador**, responsable de ornato y limpieza; **Karem Carolina Jiménez Castro**, responsable de oficio; **Gema Walkira Conrado Mena**, exresponsable de informática; **Franklin Adolfo Ayerdis Medrano**, responsable de medio ambiente; **Tamara Patricia López Hernández**, jefa del Departamento de Desarrollo y Control Urbano; **María Verónica García Izaguirre**, responsable de la Oficina de la Mujer y la Familia, todos de la comuna auditada; **Harol Francisco Guevara Martínez**, apoderado generalísimo de la Empresa Ingeniería y Construcciones de Nicaragua, Sociedad Anónima **Alejandro Mauricio Navarro Umaña** y **Mario José Hernández González**, contratistas a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo**.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez